

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: patricia tavera gutierrez <abogada.patrciatavera@hotmail.es>
Enviado el: martes, 6 de abril de 2021 4:59 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RADICADO
110013103004201000767
Datos adjuntos: SOLCITUD SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE NULIDAD.docx; REPOSICIÓN Y
SUBSUDUI APELACIÓN CASO ELISAMAR MARTINEZ.docx

atentamente,

MARIA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ
CEL 310 2 92 37 50



MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ
Abogada

SEÑORA:

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Radicados: 11001310300420100076700

10013103004201360900

Proceso: Verbal (acción de dominio)

Demandante: INVERSIONES ALTAMAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

Contra: ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL

Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de marzo de 2021
notificado por estado el 5 de abril de la misma anualidad

MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ, identificada civil y profesionalmente como parece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, obrando como apoderada de la señora **ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL** demandada dentro de los procesos referenciados, conforme al poder conferido de fecha 29 de diciembre de 2020, con presentación personal en la Notaria 19 del Círculo de Bogotá por ella, y con presentación personal por la suscrita el día 4 de enero de 2021 en la Notaria 32 del Círculo de Bogotá, PODER que acompañe y que se me reconoció personería. Me dirijo a usted señora Juez con el fin de interponer el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra su auto de fecha 26 de marzo de 2021 y notificado por estado el 5 de abril de la misma anualidad, en donde se me concede el recurso de apelación contra la sentencia de Primer Grado en el efecto devolutivo, para que con base en los fundamentos fáctico legales que adelante expongo se sirva:

Primero **REPONER EL AUTO ATACADO**, concediendo el recurso de apelación contra la sentencia en el efecto suspensivo de conformidad con los reglado en el numeral primero del art 323 de C.G.P

Segundo De no reponer el auto atacado conceder el recurso de APELACIÓN con base en los mismos argumentos y finalidad perseguida acorde con los reglado en los art 318 y Numerales 7, 8 y 10 del art 321 C.G.P.

FUNDAMENTOS

Primero Su Despacho, mediante auto del 26 de marzo de 2021 me concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la Sentencia de Primera Instancia que fue adversa a los intereses de mi patrocinada; omitiendo conceder el recurso en el efecto suspensivo tal y como lo ordena el numeral Primero del art. 323.

Segundo El recurso contra las sentencias de Primer Grado procede en el efecto suspensivo dada por la connotación de los intereses en conflicto y los perjuicios que se causarían de concederse en otro efecto.

Tercero Su juzgado negó las pretensiones en la demanda de reconvención peticionada por mi patrocinada de reconocer la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que debe revocar el Superior y por ende de mantener la concesión de la alzada en el efecto devolutivo se causarían perjuicios irremediables al interés de mi mandante por ende el cumplimiento de la sentencia debe quedar supeditada y supeditada a lo que resuelva el Superior sobre el recurso de alzada.



MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ
Abogada

Cuarto Su Despacho debe reponer y conceder la apelación en el efecto suspensivo, en tratándose de apelante único, en garantía del derecho fundamental al debido proceso, seguridad jurídica, acorde con los art. 29, 31, 85 de la C.N.

Quinto Su Despacho negó la totalidad de las pretensiones presentadas por mi antecesor en defensa del interés de la demandada como la oposición; las excepciones de fondo, los incidentes de nulidad y la demanda de reconvención, situaciones que se sustentaron oportunamente en la impugnación de la sentencia lo cual amerita la concesión del recurso de alzada en el efecto suspensivo a las voces del inciso primero numeral tercero del art 323 del C.G.P.

Sexto De no reponer el auto impugnado, se sirva conceder el recurso de alzada ante el Superior con base en los mismos argumentos y finalidad perseguidos para que este haga la revisión de legalidad y ajustes necesarios acorde con los reglado en el art. 325 inciso tercero y sus siguientes del C.G.P. concediendo la apelación en el efecto suspensivo

Reitero señora Juez reponer el auto impugnado

Atentamente,

Carrera 4 No 18 -50 OFICINA 1502 Edificio Procoil Torre A- Bogotá Celular 310 2 92 37 50 correo electrónico abogada.patrciatavera@hotmail.es